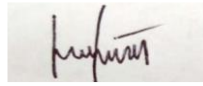


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvasse proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Agraria
Rad: 156904089001-2022-00047-00.
Demandante: Daniel Alcides Hidalgo Castañeda
Demandados: María Omaira Muñoz Castañeda y Otros
Auto Interlocutorio No. 140

1º.- Atendiendo las manifestaciones realizadas por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja Boyacá (p. 35 a 39), se decreta las siguientes pruebas:

- a. **Oficiar** a la Administración municipal de Santa María, Boyacá, para que informe, conforme al POT del municipio, si sobre el área donde se encuentran ubicado el predio objeto del proceso, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no, y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién.
- b. **Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor, para que emita concepto e indique si sobre el predio objeto del litigio identificado con número de folio de matrícula **078-5332** y matrícula catastral No. 156900000000000140015000000000, se (i) aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible; (ii) si dicho predio o parte de él, se encuentran en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada; (iii) sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de la rondas de protección; (iv) si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación activa y pasiva que deben darse sobre dicha área y si sobre estas puede adelantarse otras actividades que no sea la recuperación; (v) sobre la prohibición o no de efectuar incendios para

ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, y (vi) si el predio está ubicado en una área de complejo de paramo, en esa circunstancia cuál la limitación al uso y disposición del bien.

- c. Sobre la petición de prueba de inspección judicial al fundo objeto del proceso, se resolverá en la providencia que fije fecha para audiencia.

2º.- Teniendo en cuenta que se está acreditando la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso y como se arrimó copia de las fotos tomadas a la valla, se ordena la inclusión del contenido de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de ley (un -1- mes). En tal virtud, proceda Secretaría a cargar la información respectiva, de lo que se dejará evidencia en el expediente.

3º.- Para los efectos procesales del caso, téngase presente que estando el presente proceso al Despacho se notificó de forma personal la señora MARÍA OMAIRA MUÑOZ DE ÁVILA, por tanto, Secretaría contabilice, desde la notificación de la presente providencia, el término de traslado respectivo, dado que a voces de lo reglado por el artículo 118, inciso 6º, del CGP, «mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos...»

Lo anterior deberá ser teniendo en cuenta por la profesional del derecho Ana Aurora Pulido Bernal, acorde con el escrito arrimado a folio 54 del expediente, si es que su deseo es representar judicialmente a la anotada demandada. Por lo demás, la demanda ciertamente presenta un error de enumeración en cuanto a las pretensiones, conforme se deduce del texto que le fue remitido de forma virtual a la notificada.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 27** del TYBA, fijado hoy **19 de agosto**
dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e49e9db1ee641deba60e1553f1a82b66b4074c4905a56a0bf407762b3ddc0c**

Documento generado en 18/08/2022 09:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>